



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EUGENIA ANALIA ORTIZ LUGO C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 4773/2012 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY". AÑO: 2015 - N° 1099.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Mil seiscientos unventa.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EUGENIA ANALIA ORTIZ LUGO C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 4773/2012 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Eugenia Analía Ortiz Lugo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Se presenta ante esta Corte la señora Eugenia Analía Ortiz Lugo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado y promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley N° 2856 modificada parcialmente por la Ley 4773/2012 de la Caja de jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay.-----

Alega el accionante que es ex-funcionaria bancaria de los Bancos Itau, Banco Regional (tercerizado por la empresa Jobs) y Banco Familiar y que habiendo cesado sus actividades como funcionaria del Banco Familiar en fecha 02 de junio de 2015 solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay -nota mediante- la devolución de sus aportes jubilatorios, pedido denegado a través de la notas.G. NOT N° 048/2015 de fecha 08 de junio de 2015. Tiene aportado a la caja la suma de Gs. 11.239.662 y sin embargo se ve imposibilitada de retirar porque no tiene los 10 años de aportes requeridos por el Art. 41 impugnado, considerándose dichos aportes propiedad exclusiva de la Caja. Sostiene que los Artículos 46, 47, 88 y 109 de la Constitución Nacional son vulnerados con dicha disposición.-----

El Art. 41 de la Ley N° 2856/2006, dispone: *"Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación. No serán susceptibles de devolución los aportes patronales. El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación"*.-----

Analizada la presente acción tenemos que el agravio fundamental de la accionante consiste en la prohibición legal de la devolución de los aportes jubilatorios a los funcionarios que cuenten con una antigüedad inferior a los diez años. La norma impugnada

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

DR. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

no ofrece alternativas, limitando la devolución de aportes únicamente a aquellos funcionarios "...que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio...". La diferenciación en función a los años de aportes para obtener la devolución o no de los aportes resulta intrínsecamente injusta y discriminatoria. El parámetro es injustificado y tiende a sacrificar a los de menor aporte en beneficio de aquellos con mayor cantidad de años aportando a la Caja, lo cual no conlleva el sentido de igualdad.-----

Debemos resaltar una vez más que "los APORTES JUBILATORIOS no son otra cosa que una parte del PATRIMONIO de las personas". La negativa de su devolución, implica una confiscación por parte del organismo encargado de su administración, quien a su vez, de esta forma, se ve enriquecido sin mediar justa causa al no tener contraprestaciones pendientes con el aportante, único propietario de dichos aportes.-----

Los aportes jubilatorios deben ser protegidos sin discriminación alguna, en atención a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad privada establecida en nuestra Constitución Nacional (art. 109), por lo que, siguiendo la línea jurisprudencial dominante, corresponde su devolución sin excusas o condición limitante alguna.-----

Por tanto, las normas impugnadas resultan incompatibles a los postulados constitucionales que garantizan la igualdad de las personas (art. 46), la inviolabilidad de la propiedad privada (art. 109) y la prohibición de confiscación de bienes (art. 21), por lo que corresponde declarar su inconstitucionalidad.-----

En consecuencia, y en atención a los fundamentos que anteceden, voto por hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad, declarando inaplicable al recurrente el Art. 41 de la Ley N° 2856/06.-----

Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora "Eugenia Analia Ortiz Lugo", por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°S 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" por considerarlo contrario a los Arts. 46, 47, 86, 95, 103 y 109 de la Constitución Nacional.-----

Manifiesta la accionante que fue afiliada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines puesto que prestó servicios en varios entes bancarios durante 2 años y 7 meses, sin embargo al haber sido desvinculada se le negó la devolución de sus aportes jubilatorios debido a la vigencia de la disposición legal impugnada, lo cual considera un detrimento a sus derechos de propiedad.-----

En atención al caso planteado, es preciso traer a colación el Artículo 41 de la Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" el cual establece: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación...".-----

Del análisis de la disposición legal transcrita se deduce que solamente aquellos funcionarios bancarios con una antigüedad superior a 10 años podrán acceder al recupero de sus aportes jubilatorios siempre y cuando no tengan derecho a la jubilación, fuesen despedidos, dejados cesantes o se retirasen voluntariamente, lo cual produce una desigualdad por ejemplo con los funcionarios públicos en general y con los funcionarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en particular.-----

En efecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9° dispone: "El aportante que complete sesenta y dos ...///...".-----



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"EUGENIA ANALIA ORTIZ LUGO C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 4773/2012 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY". AÑO: 2015 - N° 1099.-----**



... años de edad y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta ley. La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%. Aquéllos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay...-----

Por su parte, la Ley N° 71/68 "QUE CREA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD" en el Artículo 47 expresa: "No habiendo dado cumplimiento el afiliado a la obligación de depositar sus aportes en el término fijado en el artículo precedente, tendrá un plazo hasta de 180 (ciento ochenta) días para que haga efectivo los aportes adeudados, pasado el cual el afiliado perderá todos sus derechos, pudiendo en este caso retirar en cualquier momento sus aportes acumulados, sin intereses". (Subrayados y Negritas son mías).-----

Así pues, creo oportuno mencionar que la norma impugnada por la Señora Eugenia Analía Ortiz Lugo contraviene principios básicos establecidos en los Arts. 46 (igualdad de las personas), 47 (garantías de la igualdad) y 109 (propiedad privada) de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad.-----

Por tanto, y en atención a las manifestaciones vertidas considero que debe hacerse lugar a la Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 en relación con la accionante. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: La señora Eugenia Analía Ortiz Lugo, plantea acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 41 de la Ley N° 2856/06 "Que sustituye las Leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", alegando la conculcación de los artículos 46, 47, 88 y 109 de la Constitución de la República.-----

El artículo impugnado dispone cuanto sigue: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación.-----

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.-----

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".-----

Sostiene la accionante que los requisitos establecidos por la disposición que impugna le priva de acceder al retiro de sus aportes, circunstancia que vulnera los principios de protección a la Propiedad Privada, de Igualdad de las personas y de la no discriminación consagrados de manera expresa en la Constitución Nacional; de las constancias presentadas en autos, se verifica que la accionante era aportante de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines por los servicios prestados

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Miriam Elena Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"EUGENIA ANALIA ORTIZ LUGO C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 4773/2012 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY". AÑO: 2015 - N° 1099.-----**



... caso de incumplimiento establecen "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que..."; todo ello sin otro perjudicado que el propio aportante a quien la propia norma al inicio de su articulado pretende proteger.-----

En las condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de Igualdad ya que implica un trato claramente discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso de la accionante, hayan sido desvinculados de la actividad bancaria y que no cuenten en consecuencia con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes, amen de ello, se erige indudablemente como un despojo absolutamente ilegal ya que por el incumplimiento de los requisitos enunciados simple y llanamente la Caja, en abierta violación a su propio marco normativo, procede a apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios de sus asociados, en el caso particular, de la señora Eugenia Analía Ortiz Lugo, extremo que colisiona con la garantía constitucional contenida en el artículo 109° de nuestra Ley Fundamental.-----

Por lo precedentemente expuesto, en atención a las consideraciones legales y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que la presente acción debe prosperar y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años, a los efectos de la devolución del aporte jubilatorio de la señora Eugenia Analía Ortiz Lugo, de conformidad al Art. 555 del CPC. ES MI VOTO.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.
[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 1750.

Asunción, 30 de noviembre de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Constitucional

RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años, a los efectos de la devolución del aporte jubilatorio de la señora Eugenia Analía Ortiz Lugo.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

